

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	No. 986
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00292-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA MILENA ESPINOSA CANO CC 1.045.432.162, representante legal de los menor de edad JC y SSSE.
<b>DEMANDADO:</b>	JHON EDISON SEPÚLVEDA GARCÍA CC 15.343.516
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 31 de mayo de 2022- CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

### ASUNTO

En audiencia del 17 de mayo de 2022, se dispuso a solicitud de las partes DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022, fecha en la cual las partes avisarían al juzgado si han llegado a un acuerdo definitivo, o de lo contrario, se continuaría con el trámite del proceso, y que en esa misma audiencia se autorizó la entrega de los títulos que obraban en el proceso por valor de \$8.574.026 a la señora SANDRA MILENA ESPINOSA CANO como abono a lo debido.

La apoderada del demandado, abogada MÓNICA CORONADO MEDELLÍN presenta escrito al juzgado, mediante el cual solicita la terminación del proceso hasta el mes de mayo de 2022, sin condena en costas, por pago total de lo debido, y adjunta recibo de consignación por la suma de \$3.500.000.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante, abogado DIEGO EDISON GIRALDO GIRALDO presenta escrito al despacho, donde manifiesta:

<<... se solicita al despacho:

- 1) La terminación de la suspensión del proceso, ya que solo estaba suspendido para verificar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio, asunto que ya ocurrió.
- 2) La terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de mayo de 2022.
- 3) El levantamiento de las medidas cautelares ya que el demandado está al día con las obligaciones alimentarias para con sus hijos hasta mayo del 2022.
- 4) La no condena en costas a la parte demandada ya que se cumplió el acuerdo de conciliación.
- 5) Ordenar el archivo definitivo del proceso...>>

En ese orden de ideas, procede el despacho a pronunciarse sobre el pago total de la obligación evidenciada.

## CONSIDERACIONES

En diligencia de audiencia del 17 de mayo de 2022, las partes (demandante y demandado) solicitaron la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de 2022, petición a la que accedió el despacho, igualmente a la solicitud de autorización de la entrega a la demandante de los títulos por de \$8.574.026 como abono a lo debido.

Las partes presentaron escritos por separado donde solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación hasta el 31 de mayo de 2022, sin condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, a lo que el despacho accederá, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretas y practicadas; y se ordenará devolver al demandado los títulos de depósitos judiciales que en adelante se alleguen al despacho por este concepto hasta la cancelación efectiva de las medidas cautelares. Una vez ejecutoriado este auto, se remitirá el oficio comunicando la cancelación de las medidas y se insta a la parte interesada para que lo tramite directamente ante su empleador para dar celeridad al acatamiento de la orden, para el efecto se le remitirá con copia el oficio, una vez ejecutoriada la presente decisión.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora SANDRA MILENA ESPINOSA CANO, en beneficio de sus hijos menores de edad JC y SSSE, contra el señor JHON EDISON SEPÚLVEDA GARCÍA, por pago total de la obligación hasta el 31 de mayo de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DISPONER la entrega al demandado, señor JHON EDISON SEPÚLVEDA GARCÍA, de los títulos de depósitos judiciales que en adelante lleguen al despacho por cuenta de este proceso hasta el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO:** Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido al PAGADOR GENERAL del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 121 del 8 de febrero de 2022, relacionado con el embargo del 20% del total del salario mensual, primas legales, extralegales y bonificaciones, que reciba el señor JHON EDISON SEPÚLVEDA GARCÍA, identificado con la CC N.º 15.343.516, disponiendo remitirlo por parte del juzgado, una vez en firme esta providencia, al correo electrónico:

[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

Se insta a la parte interesada para que lo tramite directamente ante su empleador el oficio para dar celeridad al acatamiento de la orden, para el efecto se le remitirá copia del oficio, una vez ejecutoriada la presente decisión.

**CUARTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en página web de la rama judicial.

**Firmado Por:**

**Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8301df77ee8b96a09b1e7d3794bfd91003151d1ad0e3e411c3e44c065a139ce4**  
Documento generado en 01/06/2022 05:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**